



CAPACITARTE



Curso de Primeros pasos como Contador

Módulo 2

Sujeto y Objeto

El artículo 1 del título I de la Ley del Impuesto a las Ganancias reza entre otras cuestiones que todas las ganancias obtenidas por personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en la ley, quedan alcanzadas por el impuesto. Luego, el artículo 2 explica que son ganancias a los efectos de esta ley, los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación. A su vez, el capítulo 4 de dicha ley califica a los ingresos por trabajo en relación de dependencia como ganancias de cuarta categoría.

El artículo 79 enumera las rentas de cuarta categoría y menciona a las obtenidas por:

- El desempeño de cargos públicos y percepción de gastos protocolares.
- El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.
- Las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujeto al pago del impuesto, y de los consejeros de las sociedades cooperativas.
- Los beneficios derivados de los planes de seguro de retiro privados en cuanto tengan su origen en el trabajo personal.

- Los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por aquéllos.
- El ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y fiduciario.
- Sumas asignadas a los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.
- Los derivados de las actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.
- Compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo.
- Sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico que excedan al cuarenta por ciento de la ganancia no imponible.

Con la ley 27.430 publicada en el boletín oficial el 29/12/2017, se incorpora como objeto del impuesto, para quienes se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, las sumas que se generen exclusivamente con motivo de su desvinculación laboral, cualquiera fuere su denominación, que excedan los montos indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral aplicable. Cuando esas sumas tengan su origen en un acuerdo consensuado estarán alcanzadas en cuanto superen los montos indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral aplicable para el supuesto de despido sin causa.

Constituye objeto de estudio y análisis de este curso sólo las rentas provenientes del trabajo en relación de dependencia. Sin embargo, para tener una comprensión teórica más acabada nos parecía oportuno mencionar en detalle las rentas consideradas de cuarta categoría.

Criterio de imputación

El artículo 18 inciso b) de la ley enuncia que los ingresos y gastos de la cuarta categoría serán imputados siguiendo el criterio de lo percibido. ¿Qué quiere decir esto? Que si mi empleador me paga el sueldo correspondiente a diciembre x1 en enero x2, ese importe será considerado ingreso para el ejercicio x2 y no para el ejercicio x1.

Como excepción a este criterio tenemos las ganancias originadas en jubilaciones, pensiones, las derivadas del desempeño de cargos públicos o del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia que sean abonados retroactivamente. En este caso, podrán ser imputadas en los ejercicios fiscales a los que correspondan.

Exenciones

El artículo 20 menciona las exenciones al gravamen y entre ellas encontramos: Los intereses reconocidos en sede judicial o administrativa como accesorios de créditos laborales, las indemnizaciones por antigüedad en los casos de despidos y las que se reciban en forma de capital o renta por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes civiles y especiales de previsión social o como consecuencia de un contrato de seguro.

No están exentas las jubilaciones, pensiones, retiros, subsidios, ni las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad, las indemnizaciones por falta de preaviso en el despido y los beneficios o rescates, netos de aportes no deducibles, derivados de planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, excepto los originados en la muerte o incapacidad del asegurado.

Deducciones Personales

El artículo 23 enuncia las deducciones personales y dispone que las personas humanas tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

- Ganancia no imponible: se podrá deducir siempre que las personas sean residentes en el país. (*)
- Cargas de familia: cónyuge y los hijos. Para poder considerar a una persona como carga da familia se debe cumplir con que las mismas sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año ingresos netos superiores a la ganancia no imponible. (*)
- Deducción especial: hasta la suma de la ganancia no imponible del ejercicio. Este importe se elevará tres coma ocho veces para los trabajadores en relación de dependencia. (*)

Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen en las provincias de La Pampa juntamente con las provincias de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las deducciones personales computables se incrementarán en un 22%.

Estas deducciones como hemos mencionado se irán ajustando anualmente, a partir del año fiscal dos mil dieciocho, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (conocido como RIPTÉ), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. Es por ello que debemos estar siempre atentos a las actualizaciones de importes. Para actualizar para el ejercicio dos mil dieciocho los valores de deducciones 2017, fue utilizado el índice RIPTÉ a octubre del 2017, con valor de

1,2877. Además, los valores fueron redondeados para que los mismos no superen los dos decimales. (*)

(*) Ver los valores en los pdf de deducciones que figuran en el material complementario.

Cargas de Familia

El contribuyente podrá declarar a su cargo al cónyuge, hijos e hijastros menores de 18 años de edad, o incapacitados sin límite de edad. Estos deben encontrarse a cargo de quien declara, deben ser residentes en el país y no deberán tener en el año entradas netas superiores al mínimo no imponible, cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto. En el caso de hijo o hija, la deducción procederá para ambos progenitores, en la medida que cumpla los requisitos legales.

Cuando se trate de hijastro o hijastra, la deducción será computada por el progenitor, excepto que este no posea renta imponible, en cuyo caso la deducción procederá en cabeza del progenitor afín, considerándose como tal al cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño o adolescente.

Residencia

Se consideran residentes en la República Argentina a las personas humanas que vivan más de 6 meses en el país en el transcurso del año fiscal. También se consideran residentes en el país a las personas humanas que se encuentren en el extranjero al servicio de la Nación, provincias o municipalidades y los funcionarios de nacionalidad Argentina que actúen en organismos internacionales de los cuales la República Argentina sea Estado miembro.

Deducciones generales

El artículo 81 de la ley del impuesto a las ganancias enumera las deducciones generales que se podrán realizar de la ganancia del año fiscal. Hay que tener en cuenta que en muchos casos, se establecen limitaciones en los montos a deducir. Un punto a tener en

cuenta es que en cada ejercicio fiscal los conceptos y montos a deducir pueden variar, por lo tanto no alcanza con tomar la información de la ley. Enumeraremos a continuación las deducciones generales que podrán computar los trabajadores en relación de dependencia, jubilados y pensionados. Dicha información surge de la ley y del Anexo II de la Resolución General 4003/2017.

- Los aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o a cajas provinciales o municipales – incluidas las Cajas de Previsión para Profesionales - , o que estuvieren comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (conocido como SIPA).
- También serán deducibles los descuentos con destino a obras sociales correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia y cuotas sindicales correspondientes a las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y a las contribuciones de solidaridad pactadas en los términos de la ley de convenciones colectivas.
- Se podrán deducir los importes que se destinen a cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial, correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia. El importe a deducir no podrá superar el cinco por ciento de la ganancia neta del ejercicio acumulada hasta el mes que se liquida.
- Serán deducible las primas de seguros para el caso de muerte y los gastos de sepelio del contribuyente y/o de personas a su cargo.
- Para el caso de corredores y viajantes de comercio serán deducibles los gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación, amortización impositiva del

rodado y, en su caso, los intereses por deudas relativas a la adquisición del mismo.

- También serán deducibles las donaciones a los fiscos nacionales, provinciales y municipales y a las instituciones religiosas, fundaciones, asociaciones civiles y demás entidades. Aquí tenemos como tope para el cómputo, el cinco por ciento de la ganancia neta del ejercicio, acumulada hasta el mes que se liquida. Como mencionamos, no se puede deducir cualquier donación sino que las entidades a las que se le efectúe la donación deberán estar reconocidas exentas del gravamen por esta Administración Federal según la normativa vigente.
- A partir del ejercicio 2017 se incluyó la posibilidad de deducir el 40% de las sumas pagadas en concepto de alquileres de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente o causante en el caso de sucesiones indivisas. El tope anual será la ganancia no imponible prevista en el inciso a) del Artículo veintitrés de esta ley. Para poder gozar del beneficio de esta deducción, el beneficiario de la renta no debe resultar titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.
- Serán deducibles los importes que correspondan a descuentos obligatorios establecidos por ley nacional, provincial o municipal. En este caso no existe tope a deducir.
- También se podrán deducir los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica. La deducción procederá siempre que la prestación haya sido efectivamente facturada por el prestador del servicio y hasta un máximo del cuarenta por ciento del total facturado. Para este concepto existe un tope. El importe total de las deducciones admitidas por estos conceptos no podrá superar el cinco por ciento de la ganancia neta del ejercicio determinada antes de su cómputo. Algunos ejemplos de honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica son: hospitalización en clínicas, sanatorios

y establecimientos similares, prestaciones accesorias de la hospitalización, servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades, servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc. También están incluidos los servicios prestados por los técnicos auxiliares de la medicina y todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

- Los contribuyentes podrán deducir además, los intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieran sido otorgados por la compra o construcción de inmuebles destinados a la casa habitación.
- Serán deducibles los aportes al capital social o al fondo de riesgo efectuados por los socios protectores de sociedades de garantía recíproca.
- Los contribuyentes también podrán deducir los importes abonados a los trabajadores comprendidos en la Ley de Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Se podrán deducir los conceptos de contraprestación por sus servicios, contribuciones patronales y cuota obligatoria del Seguro de Riesgo de Trabajo. El importe tope para deducir servicio doméstico equivale a la ganancia no imponible del artículo 23.
- También se podrán deducir los aportes efectuados a Cajas Complementarias de Previsión, Fondos Compensadores de Previsión o similares, creados por leyes nacionales, provinciales o municipales, convenciones colectivas de trabajo o convenios de corresponsabilidad gremial y todo otro aporte destinado a la obtención de un beneficio que guarde identidad con una prestación de índole previsional que tenga carácter obligatorio para el beneficiario de las rentas.
- Serán deducibles los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador y hasta un máximo del cuarenta por ciento de la ganancia no imponible de la que ya hemos hablado anteriormente.

Deducciones no admitidas

El artículo 88 de la ley especifica cuáles son las deducciones no admitidas bajo ningún concepto para el cálculo y determinación del impuesto. Nos remitiremos a aquellos conceptos relacionados con las ganancias de empleados en relación de dependencia:

- Los gastos personales y de sustento del contribuyente y de su familia.
- El impuesto de esta ley y cualquier impuesto sobre terrenos baldíos y campos que no se exploten.
- Las donaciones que no cumplan con las condiciones establecidas por ley, las prestaciones de alimentos, ni cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie.

Formulario 572 web - SIRADIG

Para que el empleador pueda realizar las liquidaciones correspondientes del impuesto, todos los trabajadores en relación de dependencia tienen la obligación de presentar el F 572 Web. Diremos entonces que todos los empleados se encuentran obligados a informar a la AFIP mediante transferencia electrónica de datos la siguiente información:

Al comienzo de una relación laboral y cuando se produzcan modificaciones en los respectivos datos se deberán informar datos personales del empleado (apellido, nombres, y domicilio), los datos del o de los empleadores (denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria). Se debe identificar cuál es el agente de retención. También se deberá informar el detalle de las personas a su cargo en caso de existir.

En forma mensual, mediante este formulario se informarán los sueldos u otras remuneraciones que se perciban de las personas o entidades que no actúen como agentes de retención y los conceptos e importes de las deducciones computables de las que ya hemos hablado. Los contribuyentes deberán conservar a disposición de la AFIP la documentación que respalde los datos informados en el formulario de declaración jurada Formulario quinientos setenta y dos Web.

Los empleados tendrán tiempo hasta el 31/01, inclusive, del año inmediato siguiente al que se declara para informar las deducciones y los pagos a cuenta que de acuerdo con las normas que los establezcan, puedan computarse en el respectivo impuesto.

Se debe tener en cuenta que cuando se produzca el cambio de agente de retención dentro del mismo período fiscal, se deberá declarar el nuevo agente en la liquidación informativa correspondiente.

Para ingresar al servicio del SIRADIG, los contribuyentes deberán contar con "Clave Fiscal" con nivel de seguridad 2 o superior. Hay que tener en cuenta que también deberán informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular, a través del servicio "Sistema Registral" menú "Registro Tributario" opción "Administración de e-mails" y "Administración de teléfonos". Este servicio "SIRADIG - TRABAJADOR" es obligatorio para todos los sujetos que perciban rentas en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas o los actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores.

CLAVE FISCAL

[AYUDA](#)[CAMBIAR CLAVE](#)[CERRAR SESIÓN](#)

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Estos servicios son de uso exclusivamente administrativos con Clave Fiscal

Aceptación de Datos Biométricos

Aceptación de Datos Biométricos

Aceptación de Designación

Acepte aquí la delegaciones que otras personas le hayan realizado

Administrador de Relaciones de Clave Fiscal

Modificación del Perfil. Alta de servicios. Incorporación y Revocación de Relaciones

Domicilio Fiscal Electrónico

Adhesión / Revocación del Domicilio Fiscal Electrónico

Portal del ciudadano

Podés acceder a tu información fiscal, de tus contactos con AFIP y solicitar turnos

e-Ventanilla

Acceda a su ventanilla de comunicaciones electrónicas. Ahora es más fácil comunicarnos.

SERVICIOS HABILITADOS

Bienes Personales Web

Presentación de la declaración jurada de bienes personales mediante servicio Web

Nuestra Parte

Nuestros datos, Tu información

Administración de puntos de venta y domicilios

Administración de puntos de venta y domicilios

Autorización de Impresión de Comprobantes

Autorización de Impresión de Comprobantes

Comprobantes en línea

Sistema de emisión de comprobantes electrónicos

Consulta de estados de fiscalizaciones

Consulta de estados de fiscalizaciones

Envíos Postales Internacionales

Declaración simplificada de envíos postales internacionales

Ganancias Personas Humanas - WEB

Liquidación del Impuesto a las ganancias de 4ª categoría para el período 2016

Mis Facilidades

Planes de facilidades

Monotributo

Adhesión y/o empadronamiento al monotributo, modificación de datos e ingreso de claves de confirmación

Personal de Casas Particulares

Simplificación Registral - Registros Especiales de Seguridad Social

SIRADIG - Trabajador

SIRADIG - Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias

Sistema de Cuentas Tributarias

Información y control de obligaciones fiscales

Trabajo en Blanco

Consulta de relaciones laborales y generación de CDIL

Transferencia de bienes Muebles registrables

Certificado de Transferencia de Automotores y/o

Ley 27.260 - Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior

Sistema voluntario y excepcional de declaración de bienes en el país y en el exterior

ASP - Aplicación para Selección de Personal AFIP

Carga de Currículum Vitae en AFIP

Aportes en línea

Consulta de la situación personal en la seguridad social (previsional, obra social, riesgo del trabajo) respecto al destino de los aportes y las contribuciones sobre el salario

CCMA - CUENTA CORRIENTE DE CONTRIBUYENTES MONOTRIBUTISTAS Y AUTONOMOS

Exhibe información de Monotributistas y Autónomos detallando mensualmente pagos, obligaciones, saldos e intereses por período del contribuyente.

Comprobantes en línea - Simulador

Emisión de comprobantes electrónicos en línea

Declaración de CBU

Declaración de CBU

Fiscalización Electrónica

Fiscalización Electrónica

Mis Aplicaciones Web

Elaboración y presentación de declaraciones juradas

Mis Retenciones

Mis Retenciones / Percepciones

Monotributo - Exclusión De Pleno Derecho

Monotributo - Exclusión De Pleno Derecho

Presentación de DDJJ y Pagos

Presentaciones de declaraciones juradas y pagos por medio de transferencia electrónica de datos

Simplificación Registral - Registros Especiales de Seguridad Social

Registros Especiales de la Seguridad Social

Sistema registral

Altas bajas y modif. en materia Aduanera/Impositiva/Previsional. Reg Especial Aduanero

Es seguro | https://serviciosjava2.afip.gob.ar/radig/jsp/verMenuDeducciones.do#header_deducciones

AFIP ADMINISTRACIÓN FEDERAL

Usuario: 27243918785 - BARRUFFALDI, NADIA CRISTINA
 Representando a: 27243918785 - BARRUFFALDI, NADIA CRISTINA
 Dependencia: AGENCIA NRO 41

SIRADIG

Datos Personales | Empleadores | Carga de Formulario | Consulta de Formularios Enviados

F572 Web | Período 2017

Búsqueda rápida

Datos Personales - BARRUFFALDI, NADIA CRISTINA - NUÑEZ 2422 9 9 - Ciudad de Buenos Aires

Información para la persona o entidad designada para actuar como agente de retención

Agente de retención: CUIT 3054666561 - UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

1 - Detalles de las cargas de familia

2 - Importe de las ganancias liquidadas en el transcurso del período fiscal por otros empleadores o entidades

3 - Deducciones y desgravaciones

Primas de Seguro para el caso de muerte

Agregar Deducciones y Desgravaciones

- Cuotas Médico-Asistenciales
- Primas de Seguro para el caso de Muerte
- Donaciones
- Intereses préstamo hipotecario
- Gastos de sepelio
- Gastos médicos y paramédicos
- Alquiler de inmuebles destinados a casa habitación
- Deducción del personal doméstico
- Aporte a sociedades de garantía recíproca
- Vehículos de corredores y viajantes de comercio
- Gastos de movilidad, viáticos y representación e intereses de corredores y viajantes de comercio
- Otras deducciones

4 - Otras Retenciones, Percepciones y Pagos a Cuenta

5 - Beneficios

Ajustes

Menú Principal Vista Previa

Martes, 12 de diciembre de 2017 Autenticado por: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

 IMPUESTO A LAS GANANCIAS DECLARACIÓN JURADA En pesos con centavos	RÉGIMEN DE RETENCIONES 4ta. CATEGORÍA	F.572 Web	CUIL: <input type="text"/>	Carácter de la presentación: RECTIFICATIVA
	Apellido y Nombre: <input type="text"/>			
Domicilio - Calle: <input type="text"/>		N°: <input type="text"/>	Piso/Dpto.: -	
Localidad: <input type="text"/>		Provincia: <input type="text"/>	CP: <input type="text"/>	

Esta declaración jurada deberá ser confeccionada mediante la utilización del Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIRADIG) por aquellos sujetos incluidos en el artículo 1° de la RG 3418/12 (AFIP).

A - INFORMACIÓN PARA LA PERSONA O ENTIDAD DESIGNADA PARA ACTUAR COMO AGENTE DE RETENCIÓN

Agente de Retención:

1 - Detalles de las cargas de familia
No se informaron.

2 - Importe de las ganancias liquidadas en el transcurso del período fiscal por otros empleadores o entidades
Ninguno.

3 - Deducciones y desgravaciones

Deducciones y desgravaciones	\$	0,00
No se informaron.		

4 - Otras Retenciones, Percepciones y Pagos a Cuenta

Retenciones, Percepciones y Pagos a Cuenta	\$	0,00
No se informaron.		

5 - Beneficios

Tabla del Artículo 90

El artículo 90 de la ley del impuesto a las ganancias establece que las personas humanas y las sucesiones indivisas abonarán sobre las ganancias netas sujetas a impuesto las sumas que resulten de acuerdo con la escala que se muestra a continuación.

Para el ejercicio 2017 la tabla a utilizar es la siguiente:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	20.000	0	5	0
20.000	40.000	1.000	9	20.000
40.000	60.000	2.800	12	40.000
60.000	80.000	5.200	15	60.000
80.000	120.000	8.200	19	80.000
120.000	160.000	15.800	23	120.000
160.000	240.000	25.000	27	160.000
240.000	320.000	46.600	31	240.000
320.000	En adelante	71.400	35	320.000

Esto quiere decir que si la ganancia neta imponible acumulada al cierre del ejercicio resultase estar entre \$ 0 – 20.000, el contribuyente deberá pagar el monto resultante de aplicarle la alícuota del 5 % a esa ganancia. Si la ganancia resultase estar entre \$20.000 – 40.000, el contribuyente deberá pagar un monto fijo de \$1.000 más el resultante de aplicar el 9 % al excedente de los \$20.000. Y así sucesivamente. Vamos a ver un ejemplo: La ganancia neta anual resulta ser de \$85.000. Entonces el contribuyente se encuentra en el quinto escalón de la tabla. Pagará \$ 8.200 más el 19 % de \$ 5.000. \$ 9.150 será el impuesto determinado.

Para el ejercicio 2018 la tabla a utilizar es la siguiente:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	25.754	0	5	0
25.754	51.508	1.287,70	9	25.754
51.508	77.262	3.605,56	12	51.508
77.262	103.016	6.696,04	15	77.262
103.016	154.524	10.559,14	19	103.016
154.524	206.032	20.345,66	23	154.524

206.032	309.048	32.192,5	27	206.032
309.048	412.064	60.006,82	31	309.048
412.064	En adelante	91.941,78	35	412.064

DDJJ Informativas

Para Informativas 2016 que se presentan en 2017: Cuando un contribuyente haya obtenido en el año fiscal un importe bruto de rentas que resulte igual o superior a \$500.000.- (durante 2016) el beneficiario de las mismas deberá cumplir con las presentaciones de las declaraciones juradas informativas. Cabe destacar que cuando nos referimos a importe bruto no importa si está todo gravado, exento y/o no alcanzado. Se toma la totalidad de rentas para el cálculo. En este caso se deberá informar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos:

- El detalle de los bienes que posea el contribuyente al treinta y uno de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha y
- El total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Para Informativas 2017 que se presentan en 2018: Cuando un contribuyente haya obtenido en el año fiscal un importe bruto de rentas que resulte igual o superior a \$1.000.000.- (durante 2017) el beneficiario de las mismas deberá cumplir con las presentaciones de las declaraciones juradas informativas. Cabe destacar que cuando nos referimos a importe bruto no importa si está todo gravado, exento y/o no alcanzado. Se

toma la totalidad de rentas para el cálculo. En este caso se deberá informar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos:

- El detalle de los bienes que posea el contribuyente al treinta y uno de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha y
- El total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Las declaraciones juradas que correspondan a ejercicios anteriores al 2016 inclusive, deberán ser confeccionadas mediante la utilización de la versión vigente al momento de la presentación, del programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES" o el que lo reemplace en el futuro. Los contribuyentes podrán optar por elaborar la información a transmitir mediante el servicio denominado "GANANCIAS PERSONAS HUMANAS - WEB" que se encuentra en la página de AFIP ingresando con clave fiscal. Si se tratara de declaraciones juradas para el ejercicio 2017 en adelante, sólo se podrá usar el aplicativo web denominado ganancias web – personas humanas.

DDJJ Determinativas

Supongamos que un empleador – ya sea por error, omisión o cualquier otro motivo, aun cuando fuera imputable al beneficiario de las rentas- no practicare la retención total del impuesto a las ganancias del período fiscal respectivo. En ese caso, cuando el trabajador realice la declaración jurada, la misma arrojará impuesto a pagar. El contribuyente deberá inscribirse en el impuesto porque su empleador le retuvo de menos y deberá cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias en las condiciones, plazos y formas establecidas en la Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias. También podría suceder que de las declaraciones juradas realizadas en virtud del régimen de información resultara un saldo

a favor del contribuyente. En este caso, también deberá inscribirse en el impuesto y podrá luego iniciar el pedido de devolución de los saldos a favor.

Liquidaciones de los agentes de retención

Los agentes de retención pueden practicar tres tipos de liquidaciones. Las mismas son: la liquidación anual, la final y la informativa. Comencemos con la anual...

El empleador que sea agente de retención estará obligado a practicar una liquidación anual. Mediante esta se determinará la obligación definitiva de cada beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones, por las ganancias percibidas en el curso de cada período fiscal. Respecto de los plazos, dicha liquidación deberá ser practicada hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, excepto que entre el 1º de enero y la mencionada fecha se produjera la baja o retiro del beneficiario, en cuyo caso deberá ser practicada juntamente con la liquidación final que trata el inciso siguiente. Si de esta liquidación anual resultara quedar un saldo, el mismo será retenido o, en su caso, reintegrado, cuando se efectúe el próximo pago posterior o en los siguientes si no fuera suficiente, hasta el último día hábil del mes de marzo próximo siguiente.

En el caso de producirse la baja o el retiro del empleado, el empleador realizará una liquidación final. Al practicarse esta liquidación deberán computarse, en la medida en que no existiera otro u otros sujetos susceptibles de actuar como agentes de retención, los importes en concepto de ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial, así como aplicarse la escala del Artículo 90 de la ley del gravamen, consignados en las tablas publicadas por este Organismo, correspondientes al mes de diciembre. El importe determinado en la liquidación final, será retenido o, en su caso, reintegrado, cuando se produzca el pago a que diera origen la liquidación. La entrega de la liquidación final deberá ser efectuada dentro de los cinco días hábiles de realizada la liquidación.

Y por último, el empleador podría realizar una liquidación informativa del impuesto determinado y retenido hasta el mes en que actuó como agente de retención, cuando -

dentro del período fiscal- cese su función en tal carácter, sin que ello implique el fin de la relación laboral. La entrega de la liquidación informativa deberá ser efectuada dentro de los cinco días hábiles de realizada la liquidación.

Todas estas liquidaciones de las que hemos hablado deberán realizarse utilizando el formato publicado en el Anexo III de la resolución general 400/2017. Este formulario se denomina "Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia"

LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS – 4ta. CATEGORÍA RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Fecha:

Empleado: "CUIL", "Apellido y Nombres", "Dato adicional optativo1"

Agente de Retención: "CUIT", "Denominación Legal"

Período Fiscal: "aaaa"

REMUNERACIONES

Remuneración Bruta	\$
Retribuciones no Habituales	\$
SAC primera cuota	\$
SAC segunda cuota	\$
Remuneración no Alcanzada	\$
Remuneración Exenta (sin incluir horas extras)	\$
Remuneración Exenta Horas Extras	\$
Remuneración Otros Empleos	\$
REMUNERACIÓN COMPUTABLE	\$

DEDUCCIONES

Aportes a fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales.	\$
Aportes Obra Social	\$
Cuota sindical	\$
Aportes Jubilatorios Otros Empleos	\$
Aportes Obra Social otros empleos	\$
Cuota sindical otros empleos	\$
Cuotas médico asistenciales	\$
Primas de Seguro para el caso de muerte	\$
Gastos de Sepelio	\$
Gastos estimativos para corredores y viajantes de comercio	\$
Donaciones a fiscos nacional, provinciales y municipales, y a instituciones comprendidas en el art. 20, inc. e) y f) de la ley	\$
Descuentos obligatorios establecidos por ley nacional, provincial o municipal	\$
Honorarios por servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica	\$
Intereses Créditos Hipotecarios	\$
Aportes al capital social o al fondo de riesgo de socios protectores de Sociedades de Garantía Recíproca	\$
Empleados del servicio doméstico	\$
Aportes a Cajas Complementarias de Previsión, Fondos Compensadores de Previsión o similares	\$
Alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación	\$
Gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador	\$

Otras deducciones	
TOTAL DEDUCCIONES	\$

DEDUCCIONES ART. 23

Ganancia no Imponible ²	\$
Deducción Especial ² /Deducción Especifica	\$
Cargas de Familia ²	\$
Cónyuge	\$
Hijos	\$
TOTAL	\$

REMUNERACIÓN SUJETA A IMPUESTO	\$
---------------------------------------	-----------

Tramo de Alícuota Artículo 90 Ley Gravamen	%	
Tramo de Alícuota Aplicable (sin incluir horas extras)	%	
IMPUESTO DETERMINADO		\$
Impuesto Retenido		\$
Pagos a Cuenta		\$
Saldo		\$

Se extiende el presente certificado para constancia del interesado

“Lugar y fecha”

Firma del responsable

Identificación del responsable